República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2020-09848487-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Febrero de 2020

Referencia: Sentencia EX-2019-109577273-APN-SGASAD#TFN GE HEALTHCARE ARGENTINA SA

En el día de la fecha, se reúnen los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria, Cora M. Musso y Héctor Hugo Juárez, con la presidencia de la mencionada en segundo término, para resolver en los autos caratulados: "**GE HEALTHCARE ARGENTINA SA c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ RECURSO DE AMPARO**", EX-2019-109577273-APN-SGASAD#TFN,

El Dr. Soria dijo:

I.- Que con fecha 11.12.2019 la firma recurrente se presenta, mediante apoderado, e interpone recurso de amparo por mora en los términos del art. 1160 del Código Aduanero ("CA") ante la falta de resolución por parte del servicio aduanero en el expediente SIGEA n° 13289-463-2018. Manifiesta que en el marco de la importación, consistente en la mercadería de un monitor PN 5417438 -FRU 19 INCH MEDICAL GRAYSCALE MONITOR WITH STAND, en el año 2015 el servicio aduanero bloqueó el despacho a plaza. Argumenta que al día de hoy, la empresa, no fue notificada en ningún momento acerca de la apertura del sumario que motivó al bloqueo. En consecuencia, ante la falta de conocimientos acerca del bloqueo del despacho a plaza n° 15 073 IC04 169451 F y el gravamen sustancial que esto le está provocando a la sociedad, con fecha 09.01.2018, la firma Ge Healthcare Argentina SA presentó un escrito solicitando a la Aduana que se le informe las razones que motivaron a dicho bloqueo. Continúa diciendo que, desde su presentación, el servicio aduanero aun no se ha expedido, pese al pronto despacho presentado con fecha 30.08.2019. Ofrece prueba. Hace reserva de caso federal. Solicita que se haga lugar a la acción de amparo por mora interpuesta, ordenándose a la DGA que se pronuncie sobre el motivo por el cual se encuentra bloqueado el despacho a plazo. No pide costas.

II. Que con fecha 18.12.2019 se libra oficio a la DGA a fin de que, en el plazo de ocho días, remita a este Tribunal las actuaciones administrativas afectadas a la causa e informe acerca de la demora imputada y, en su caso, la forma de hacerla cesar.

III. Que, con fecha 29.01.2019 la representante de la DGA se presenta, produce el informe requerido y acompaña las actuaciones administrativas. Manifiesta que su mandante ha actuado conforme a derecho y ha tenido que tomar el tiempo necesario a fin de hacer el estudio pertinente de las actuaciones que adjunta. Realiza una reseña de las mismas y argumenta que es todo lo que puede informar. Asimismo, deja constancia de que el expediente

administrativo debió sustraerse del ámbito jurisdiccional del servicio aduanero, a consecuencia del presente recurso. Solicita que se rechace el amparo, con costas.

IV. Que con fecha 11.02.2020 se elevan los autos a esta Sala “E”, por lo que la causa ha quedado en estado de dictar sentencia.

V. Que el artículo 1160 junto con el artículo 1161 del C.A. regula el instituto del amparo ante este Tribunal Fiscal por demora del trámite aduanero. El mismo requiere como requisito de procedencia sustancial del amparo, además de un “perjuicio” (para el amparista) causado por la demora del servicio aduanero, que esa demora sea “excesiva”.

Que de la compulsa de las actuaciones aduaneras 13289-463-2018, se ha verificado en el caso una demora que excede una pauta temporal razonable en el trámite en sede aduanera.

Que en efecto, de las mismas surge, que a fs. 1 obra el pedido presentado por la firma Ge Healthcare Argentina SA con fecha 09.01.2018, a los fines de solicitarle al servicio aduanero de que informe si para el despacho n° 15 073 IC04 1694 51 F existe el inicio de un sumario o por el contrario, que indique los motivos por lo que está bloqueado el despacho a plaza. A fs. 6 vta. obra un sello que da constancia de un giro, de la División Control y Fiscalización Simultánea (DI ADEZ) a la Sección D, de fecha 23.01.2018. A fs. 7 obra agregado un print de pantalla, con relación al despacho n° 15 073 IC04 1694 51 F. A fs. 8 se agrega la nota 2290/2018 (SE RDEZ) de fecha 15.12.2018 dirigida a la División Causas Tributaria, mediante la cual se cumple en informar que la destinación involucrada fue denunciada por infracción al art. 954 del CA por advertirse en el acto verificatorio que se trataba de mercadería prohibida por su condición de usada. Asimismo, continúa diciendo que, la denuncia formulada tramita por Actuación 17316-272-2015, la cual según sistema de seguimiento de documentación se encuentra en la Secretaría de Actuación n° 3 desde el 21.01.2016 (v. fs. 9). A fs. 10, de fecha 06.01.2020, luce agregado el mail por el cual se solicita las presentes actuaciones, por haber sido requeridas por el Tribunal Fiscal de la Nación. Dicho mail, motivó ese mismo día, al dictado de la nota n° 28/2020 (SE CFSZ) de fecha 08.01.2020, en la que la División Control y Fiscalización Simultanea – Dirección Aduana de Ezeiza- reitera lo informado en la nota n° 2290/2018 y manifiesta que da cumplimiento con la remisión solicitada.

Que hace desde la presentación de la solicitud de informe y la emisión de la nota 2290/2018, casi un año, que no se advierte ningún otro movimiento en las actuaciones actuaciones aduaneras tendiente a resolverlas.

Que si además se tiene en cuenta que no ha habido respuesta alguna a la mentada solicitud de pronto despacho interpuesta el 30.08.2018, la demora evidenciada por la DGA es indudable. Se observa que el mismo ni siquiera obra agregado a la actuaciones administrativas, ni ha originado tal solicitud un nuevo alcance.

Que, asimismo, el servicio aduanero no solo nunca notificó a la firma de las notas emitidas por División Control y Fiscalización Simultanea – Dirección Aduana de Ezeiza- sino que además, tampoco obra agregado el SIGEA 17316-272-2015, mediante el cual se procedió a bloquear el despacho a plaza por la presunta infracción al art. 954 CA, ni constancias del mismo donde surja que la amparista tenga conocimiento de ello. Nótese que el SIGEA 17316-272-2015 data del año 2015 y que, supuestamente, no se encuentra notificada la firma ni del sumario ni de la corrida de vista.

Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto en autos. A tal efecto, se fija un plazo de treinta días para que la Aduana notifique a la amparista lo informado por la División Control y Fiscalización Simultanea – Dirección Aduana de Ezeiza- y asimismo, disponga las medidas que sean pertinentes y proceda a tramitar conforme a derecho las actuaciones SIGEA n° 17316-272-2015, bajo apercibimiento de informar su incumplimiento al Sr. Administrador Federal de Ingresos Públicos, con costas.

Por ello**, voto por:**

Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la D.G.A. que, dentro de un plazo de treinta (30) días de recibidas las actuaciones aduaneras, la Aduana notifique a la amparista lo informado por la División Control y Fiscalización Simultánea – Dirección Aduana de Ezeiza- y asimismo, disponga las medidas que sean pertinentes y proceda a tramitar conforme a derecho las actuaciones SIGEA n° 17316-272-2015, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ponga el hecho en conocimiento del Administrador Federal de Ingresos Públicos, con costas.

La Dra. Musso dijo:

Que adhiero al voto que antecede.

El Dr. Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Juan Manuel Soria.

Que en virtud de la votación que antecede, **SE RESUELVE**:

Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la D.G.A. que, dentro de un plazo de treinta (30) días de recibidas las actuaciones aduaneras, la Aduana notifique a la amparista lo informado por la División Control y Fiscalización Simultánea – Dirección Aduana de Ezeiza- y asimismo, disponga las medidas que sean pertinentes y proceda a tramitar conforme a derecho las actuaciones SIGEA n° 17316-272-2015, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se ponga el hecho en conocimiento del Administrador Federal de Ingresos Públicos, con costas.

Regístrese y notifíquese. Oportunamente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese.

Digitally signed by Cora Marcela Musso
Date: 2020.02.12 18:41:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Cora Marcela Musso
Vocal
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by JUAREZ Hector Hugo
Date: 2020.02.12 19:05:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by SORIA Juan Manuel
Date: 2020.02.12 19:14:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.02.12 19:14:47 -03:00